

2018-772  
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, hoy cuatro de agosto de dos mil veintiuno.



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO**

Dispone el Artículo 317 numeral 1º del Código de General del Proceso, que cuando para dar continuidad al trámite de la demanda, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que la ha formulado, podrá el titular del despacho judicial ordenar el cumplimiento dentro de los treinta días siguientes so pena de que quede sin efectos la demanda presentada y se proceda a decretar la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, decisión en la que se condenará en costas y perjuicios a la parte siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Así mismo se establece en la norma citada, que durante el tiempo que se conceda para la realización de la actuación, el expediente deberá permanecer en secretaría.

Del estudio del presente caso se advierte que mediante auto de 4 de marzo de 2021 se le requirió a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación de la demandada BECCA TOURS S.A.S. a la dirección física que registra en el certificado de existencia y representación legal vigente, sin que hasta la fecha se hubiere dado el impulso procesal pertinente.

Ahora, en vista de la inactividad en la presente actuación; se le exhorta al demandante para que manifieste si las circunstancias que dieron origen al litigio siguen vigentes a fin de dar continuidad al trámite procesal, adelantando las labores pertinentes dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, so pena de que quede sin efecto la demanda y se proceda a decretar la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas de Bucaramanga,

2018-772  
ORDINARIO LABORAL

RESUELVE

**PRIMERO.- ORDENAR** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto por estados, realice las labores tendientes a dar continuidad a la presente actuación procesal, con la advertencia de que si no lo hace se dará por terminado el presente proceso, con la condena en costas a que hubiere lugar.

**SEGUNDO.- DISPONER** que durante el término concedido, el expediente permanezca en la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **04 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 101** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **05 DE AGOSTO DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria